mo

tos

oa

acia

cha

por-

este

den 22

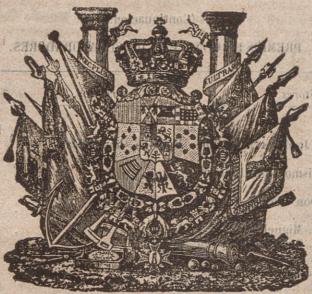
e

ro-

Comisaria de Montes de Badajox

idem id. de Burgos





Este periódico saldrá los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periodico Precios de suscricion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SENORA: Los recursos de casacion introducidos por la ley de Enjuiciamiento civil contra las sentencias definitivas de los Tribunales superiores, avocando un número considerable de pleitos al Tribunal Supremo de Justicia, hicieron necesario el aumento de cuatro plazas de Ministros, acordado por Real decreto de 12 de Diciembre de 1856, con el fin de que las Salas pri-mera y segunda completasen cada una el número de siete que exige la ley pa-ra su fallo. Ya entonces sometió el Tribunal à la consideracion de V. M. las poderosas razones que había para adoptar la misma medida respecto de la Sala de Indias, que ejerce iguales fun-ciones en los pleitos de Ultramar, y continuaba sin embargo con la antigua dotacion de cinco Ministros.

El deseo de no recargar el presupuesto, y el propósito justo á la vez de proceder con tino y circunspeccion en lo relativo al Tribunal más elevado de la nacion, depositario de la ley, intérprete y regulador de la Jurisprudencia. último oraculo de la justicia, fueron causa de que se aplazase por entonces este nuevo aumento, esperando que la experiencia había de venir á demostrar muy pronto la urgencia de igualar la Sala de Indias con las otras dos del mismo Tribunal. Este caso ha llegado ya, si se quiere evitar que el despacho de los negocios sufra retrasos considerables, con aquel entorpecimiento y consusion que siempre ha de producir el continuo tránsito de los Ministros de una Sala á otra, para poder fallar determinados negocios.

La Sala de Indias, en virtud de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, está llamada á fallar los recursos de casacion en los pleitos de Ultramar, igualmente que las otras dos en los de la Peninsula, y no hay razon para que carezca del número propio de Ministros que le es absolutamente necesario.

Con este fin y con el de regularizar el mas expedito y justo despacho de los negocios, se ha incluido en los presupuestos del corriente año la partida necesaria para cubrir los gastos que ha de ocasionar el aumento de las dos plazas de Ministros indicadas. En su virtud, publicada ya la ley de autorizacion para plantear desde luego los presupuestos en la forma que han sido presentados por el Gobierno á las Córtes, tengo la honra de proponer à la apro-bacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 26 de Marzo de 1858.—SE-NORA.-A. L. R. P. de V. M., José Maria Fernandez de la Hoz.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Articulo único. Se crean dos nuevas plazas de Ministros en el Tribunal Supremo de Justicia, iguales en sueldo, consideraciones y categoria à las de su misma clase, con destino á la Sala de Indias del propio Tribunal.

Dado en Palacio á veintiseir

Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Habiendo quedado sin efecto, en virtud del Real decreto de 7 de Enero de 1851, la Real orden de 14 de Diciembre de 1848, que concedia distinciones á los decanos de los Colegios de Abogados, y queriendo que la honrosa profesion de la Abogacia no se vea privada de las consideraciones à que sus servicios la hacen acreedora, Vengo en conceder á los decanos de los Colegios establecidos en los puntos de residencia de las Audiencias, miéntras ejerzan el cargo y en representacion de dichos Colegios, la consideracion de Magistrados honorarios de Audiencia, y á los de los demas Colegios la de Jueces de pri-mera instancia en la categoria respectiva à la del Juzgado en que aquellos residan; debiendo unos y otros ocupar en los actos públicos el puesto de honor correspondiente á su

Dado en Palacio à tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez, de la Hoz.

omisario D. Pedro Buiza.

Vengo en promover à D. Pablo Campos Carballar, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, a la Regencia de la de Caceres, vacante por traslacion de D. Francisco Amoros y Lopez.

Dado en Palacio à veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala que en la Audiencia de Zaragoza resulta vacante por ascenso de D. Pablo Campos Carballar á D. Manuel Leon Romero, que sirve igual cargo en la de Mallorca, accediendo à sus deseos; en nombrar para la que este deja en la de Mallorca à Don Vicente Bernal, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Canarias. accediendo tambien à sus deseos, y en promover à esta Presidencia de Sala, que en su consecuencia queda vacante, à D. Manuel Alejo Izquierdo, Magistra do de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio à veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo à la solicitud de D. Andres Hore y Garcia, Magistrado de la Audiencia de Caceres, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez v nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho =Esta rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Ordenseion de Montes de la Co. Siendo Ingentera ordenador B. Hilario (Idem Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Caceres por cesacion de D. Andrés Hore y García, Vengo en nombrar á D. Manuel Ignacio Moreno, Teniente fiscal de la de esta córte, que tiene la cate-goria de Magistrado desde el año de

> Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia. José Maria Fernandez de la Hoz.

> Accediendo á los deseos de D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado electo de la Audiencia de Caceres, Vengo en nombrarle para la plaza de igual clase que resulta vacante en la de Zaragoza por ascenso de D. Manuel Alejo Izquierdo; y para la que aquel deja en la de Caceres, a D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado en esta córte.

> Dado en Palacio à veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia, y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

idem id. de Serenia MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto si-

Idem id de Soria ---

«No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo tres veces a la semana entre villarro bledo y Alcaraz en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre del año último; y estando previsto este caso en la excepcion 8.3, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

De Real orden lo comunico à V. I. para que disponga lo conveniente à su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1858.—Diaz.=Sr. Director general de Correos.

RMLACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857 à tenor del Real decreto de 11 de Marzo y de la Instruscion aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1857.

(Continuacion.)

PREMIOS EN CONCEPTO DE COLABORADORES.

Company of the second of the second of	- A The state of t	100 No.	3		
Provincias y pueblos.	Expositores.		Premios.	no ess sine es-	Objetos.
Comisaria de Montes de Almeria.			honorifica	or su colaboración tales presentadi	en las colecciones de productos fores por el Cuerro de Ingenieros de Mon-
Distrito forestal de Avila.	Siendo Jefe del mismo Don Dionisio	Idem .		dem.	
Comisaria de Montes de Badajoz.	Siendo Comisario Don Daniel Antonio	Idem .		dem.	
Idem id. de Baleares.	Piris	Idem .		dem.	VILLE 1 TO
Idem id. de Barcelona	Siendo Comisario D. Rafael Milans del Bosch	Idem .		ldem.	MALM
Idem id. de Búrgos	Siendo Comisario D. Mateo de la Banda y Abarca	dem	Control of the Contro	ldem,	
Idem id. de Cáceres	Siendo Comisario D. Pablo Ayxala.	Idem.	The same of the sa	ldem.	
Ordenacion de Montes de Ca-	Siendo Ingeniero Ordenador D. Juan Bautista Latorre,	Idem.			trie periodico saldra los Lúnes. Mier
Comisaría de Montes de Ciudad- Real	Siendo Comisario D. Venancio Moreno.	Idem.	I Reservo núm. (B.	dem.	de admiten susciplinana en esta A
Idem id. de Córdoba	Siendo Comisario D. Juan Maria Conde. Siendo Ingeniero ordenador D. Hilario	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		ldem.	
Ordenacion de Montes de la Co- ruña.	Ruiz Amado	Idem.	Indias, on virtud de la	dem.	PARADIA CHUM
Distrito forestal de Cuenca.	Ramirez.	Idem.		Identubed heal L	PARTE OFICIAL
Comisaria de Montes de Gerona. Idem id. de Granada	Siendo Comisario D. José María Ochoa. Siendo Comisario D. Manuel Leiva.	Idem.	dos de turamar, muai-	ldem.	ATTOON BY I'VE CACETA
Idem id. de Guadalajara	Siendo Comisario D. José Romo Siendo Comisario D. Manuel Montilla.	Idem.	nay razon para que ea-	Idem. dinamine 4	SECCION DE LA GACETA.
Idem id. de Huesca.	Siendo Comisario D. Pedro Carrion Siendo Jefe del mismo D. Andrés An-	Idem .	o propio de Ministros Ragrente necesario.	mosen sa ar anh	WESTERNIA DEC CONSEIO DE ME
Distrito forestal de Jaen del de objectos cincuenta y	Siendo Jefe del mismo D. Andrés Anton Villacampa	- Cours	y contel de regularizar y justo despacho de	el mas expedito	STRINGS
Comisaria de Montes de Leon.	nio Goyanes	Idem.	ha incluido en los pre-	Idem solzengua	1 N G v su augusta Real fa-
Idem id. de Logroño.	Siendo Comisario D. Pedro Ruiz Siendo Jefe del mismo D. Manuel del	Idem.	umento de las dos pla-	idem.	ala continúan sin novedad en su
Distrito forestal de Madrid.	Valle del mismo D. manaci del Siendo Comisario D. Juan García Fiel.		todicadas lan su vira a ta tey de autorizacien		Total le na bulsa admission
Comisaría de Montes de Málaga Ordenacion de Montes de Murcia.	Siendo Ingeniero Ordenador D. Pedro	Idem	iesde luego los presu-	para piantean d	k Aranjuez.
arle para la plaza de igual clase		Udem.	Gobierno à las Cortes, le proponer à la apre-	sentados por el	INSTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Idem id. de Navarra. Comisaria de Montes de Orense.	Siendo Comisario D. Pedro Fernandez	Idem	el adjento proyecto de	.M. / sb noised	
Distrito forestal de Oviedo.	Prieto del mismo D. Manuel del	Idem	Marzo de 1650 SE-	Ministros	EXPORA: Lot recursos de casacion
Comisaria de Montes de Ponte-	In of Pozo	et asor	H. P. de V. M., Jose	NORAA. L.	medacidos por la ley de Enjuicia- mento civil contra las sentencias defi-
vedraenenie entrepodeo din Idem id. de Salamanca din 1823.	Siendo Comisario D. Isidro Corrales.	Idem.	es pechetos.		Meas de los Tribunales superiores,
Distrito forestal de Santander.	Siendo Jefe del mismo D. Esteban Na-	Cla Gell	las razones que Me	Idem.	ribes at Tribunal Supremo de Justicia,
Idem id. de Segovia	El Ingeniero Jefe del Cuerpo D. Indale- cio Mateo. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	Wester V	Munistro, de Gracia y erde con el Consejo de	ldemissugas ad	Ruren necesario el aumanto de cua- la plazas de Ministros, acordado por
Comisaria de Montes de Sevilla . Idem id. de Soria	Siendo Comisario D. Felipe Bermejo. Siendo Comisario D. Antonio Acuña.	Idem.	o en decretar to si-	Ministros, mabl	al decreto de 12 de Dictembre de 1888, con el fin de que las Salos pri-
Ordenacion de Montes de Tarra-		didem.	c. So crean dos nues	Idem.olumina	Min y segunda completasen cada una lumero de sicto que exige la ley pa-
Comisaria de Montes de Teruel :	Siendo Comisario Don José Garcia	(Idem.	nistros en el Tribucal licia, iguales en suel-	Supremo denible	au falla. Ya entonces sometió el Tri-
Idem id de Toledo secto, por	Siendo Comisario D. Ramon Campos	Idem .	des y categoria à las de con destino à la Sala	Idemo emaim us	olorosas razones que había para adop-
Idem id. de Valencia de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de	Siendo Comisario D. Juan Aceña.	Idem.	pio Tribunal. lacio a veintiscis de	de indias de indias	bla de Indias, que ejerce iguales fun-
Idem id. de Valladolid.	de vinavedon estado a cioció i de c	oblett	horiestos cincuerta y	Marzo de nmebl	mileuzha sin embargo con la antigua decincion de cince Ministros.
Idem id. de Zaragoza de la	Siendo Comisario D. Gabriel Yebra Siendro Comisario D. Ramon de la	Idem.	de Gracia y lusticia, indez de la floz	no.—El Ministro	El desco de no recargar el presu-
Distrito forestal de Paerto-Rico	Siendo Ingeniero Jefe del mismo Don	Idem.			meder son tino y circunspeccion en
Administracion patrimonial de la	Antonio Zechini		edado sin efecto, en decreto de Aese	fabiendo qu	ession, depositario de la ley, inter-
Idem id. de Aranjuez and dis	. Quijano	Idem.	Heal ocden de 14 de	Talemtest ab or	somo eraculo do la justicia, fueron
Idem id. del Buen-Retiro (Madrid	Tonio Pubin	dem.	sas, que concenta ms- decanos «do-los Gole-	Idems amble	olisi de que se aplazase por entonces de unevo annento, esperando que la literamento.
Idem id. de la Casa de Camp (Idem)	o) Siendo Administrador interino D. An-	17.7	os, y queriendo que la objecta no de la Abogacia no	Idems somed	periencia habia de venir à demostrar pronto la urgencia de igualar la
(Idem) of chasindures - of Idem id. del Espadanal in ide ide		Idem.	de las consideraciones icios la hacen acree-	Idem and oup a	on de indias con las otras dos del
Idem id. de Guadalupestro las	go y Moreno. Siendo Administrador D. José Lopez Orezco.	Idem.	conceder à los deca- legios establecidos en		s e quiere evitar que el despacho des negorios sufra retrasos conside-
Idem id. de Jarama. Alexande	Sienuo Auministrator D. Prancisci	Idem.	residencia de las Au- as ejerzen el cargo r	los puntos de l	subston que sienore ha de producir
Idem id. de Navarra) Siendo Subdelegado D. Javier maria	Ideni.	on de dichos Colegios.	en representacio	ontinuo transito de los Ministros de la Sala a otra, para porter fallar de l
	Azcona	1	encia, y a los de los		itminados negerios.

named as a second of the same		nos de D Josquin Comer, per virtad , de suplica.
Provincias y pueblos.	latono uso us Expositores. 2001q . sionivi	de la reserva que comissobjetos ante- Considerando que la serva que comissor es pro
rilde 1858 -F. G. I. Jose Gar-	lor de aquella. De Real orden lo de Abs	contra la sucesion de D. José Anto- que dictó la Audiencia de la Babana bernado
Administracion patrimonial del	Siendo Administrador D. Manuel Ja-	Mangian bandridge 1 3b Stimming to de Naviembre de Mangrand ab reid ale
	Siendo Administrador Don Cárlos Hi	que se la condenase à la satisfaccion procedente, y por lo mismo hen dence les el se
Idem id. de San Lorenzo	dalgo	de los daños y menoscabos que les gada, en cuya vilud couso squella ele . mabl
Idem id. de San Ildefonso	Siendo Administrador D. Cárlos Varela.	Idem. 10 100 100 100 100 100 100 100 100 100
Idem id. de San Fernando.	The state of the s	POSTOTO PROCONTAGE DOWN OF ALL AND ALL
Idem id. del Santo y Quegigar.	Siendo Administrador D. Baltasar Noval	I Idem. how a de se semme super men semme de se de de semme et
Idem id. de Sevilla	Siendo Administrador D. Alfonso de Prado	bio por is englenación de terrenos necesora en otres el sociacidar e se media
Idem id de Valencia.	Siendo Baile general D. Joaquin Robledo	que verifico en los mos de 1847 y grado extrem de la demanda en les mentes de la del Marias. mentes en la demanda de que che la del del maria de la del
n fin de buero, les centificales re-	D. Julian Soto. an one second sousas	Medalla de plata Como mayoral de la Real yeguada.
a las satisfectus en el mismo a	D. Jose Fernandez.	Idem de id Como mayoral de la del Excelentisimo Sr. Duque de Ve-
	Dámaso Jarava	
THE CENT	Elías Pascual: A	
	Vicente Ramos	1.000 rs
-may owen y ningas	2 HIR SISTE TO SECOND OF THE STREET	Alcanices, vecino de Madrid.
TT 080 TE	Diego Moreno	Como potrero de la misma veguada.
anteriores à 1856.	D. Manuel Ollero. both the contract of the con	Medalla de plata
reinta y cinco cen-	co mil seiscientes ochenta y stete rs. U	onto south the south of Jaens set of the south of
semestre de 1856	manuel mena ,	500 rs Como notrero de la misma veguada
25,82	D. Santiago Taylbi. d. ob sonserval	Medalla de plata tomo Mayoral de la del Exemo Sr. Duque de Osuna.
	Juan Marchena	1.000 rs. Como mayoral de la misma paga de a alacamen al ab
of presidents of the	David (Cookers error sebustratus sograss	onlidem. not only and one of one of the sur
		Medalla de plata de la veguada del Excmo, Sr. Marques de
The state of the s	Pedro Amor. lo constitución el roy.	Idem de id
Market Francisco Contractor College	Shvestre Gonzalez.	0800 rs
naciones currientes.	denne tal arior of you smein al ab.	oldem, a gellet garage of Como id de id id
AP VIVO	Gervasio nouriguez	idem, and and an arranged Como id do id id
10,556,08	Manuel Gonzalez	1,000 rs
ita de los recargos	Martin Matesanz v Sanzimslang loh	800 rs. Como rabadan de la ganadería de D. Justo Hernandez, 500 rs. Como rabadan de la misma.
mos, a saber:	Vicento, Colle	and Carela Barbon, espora legitime de Madrid. Madrid. espora due la legitime de l
10,000 (12,500	José Mendoza	500 rs. abranca Signature Como rabadan de la misma isad el said sumusel cod
		modella de bronce.
75.965,12	Fermin Leon.	1,000 rs. al edge on sel Gomo mayoral de la ganaderia de D. Fernando Gamez
	D. Pedro Ruiz	Idem de la como mayorat de la ganaderia bretona de Don Ednar-
Personal, Material, Total.	D D name nation	seriale dedeb od eifere do Augusto de Besson, de Burgos o bostinos
	D. Ramon Ruiz.	Idem. as as assistant on sub Como id. de la ganaderia española del referido expo-
4.121.97 1.666 5.790.97	D. Carlos Benjamin Leclaire.	Medalla de bronce Como jardinero mayor del Real Sitio de Aranjueza en
1.149.97	D. Ramon Romualdo Aguado. D. Jose Raimundo Martin.	dem de la single sous de la como id. del Buen-Retiro, ectern sal ana abeliana
nc. 550 s 550	D. Francisco Viet 2 109 month :	de la Real Casa de Campo
2.000.2	D. Estanislao Vallina, 199 mahl	Idem de id
7.528.67 751 8.279.67	D. Venancio Lozano non manti ?	mencion nonormea del Real Casino.
As of the second	D. Francisco Blanco. Islanivorq D. Gregorio Avilés de sal ron mebl : 2	delli se sono sono de del Real Sitio de la Florida de la F
OF COS FI AN FRO T. TOWNS OF THE	5, e Idem por les de la Casa de Mai	Idem de les aup. ed Gomo id. del Real Sitio de San Fernando. iboq craib

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid à 27 de Marzo de 1858, vistos en la Sala de Indias, de este Supremo Tribunal de Justicia los autos que por recurso de casacion ante Nos penden, entre partes, de la una D. Joaquin Gomez y consortes, y de la otra la sucesion de D. José Antonio Diaz de Bustamante, sobre pago de pesos procedentes de daños y menoscabos en los terrenos que enajenó de las haciendas Punta de Palmas y otras:

Resultando que en 13 de 1843 D. José Antonio Diaz de Bustamante, D. Joaquin Gomez, D. José Maria Cagigal, D. José Irineo de Ivigoyen, D. Rafael de Toca, D. Pedro Herrera, en representacion de D. Domingo Diaz de Bustamante, y D. José Miguel Urzainqui, otorgaron escritura pública, declarando el D. José Antonio Diaz de Bustamante que el remate de las once haciendas correspondientes à los bienes del convento de Belen y la mitad de la de Santa Rosa del ojo de agua que se hizo á su favor por la Junta de almonedas, lo verificó de acuerdo y en sociedad con los demas otorgantes, de quienes habia recibido el efectivo necesario en la parte correspondiente à cada uno, y acordando todos que debia nombrarse un comisionado para las ventas, repartos etc. de dichas haciendas:

Resultando que este nombramiento recayó despues en D. José Antonio Diaz de Bustamante, à quien en el mismo acto confirieron los poderes necesarios, dictando luego el reglamento à que debiera atenerse para la venta, y con posterioridad en 16 de Mayo de 1845, facultándole por escritura pública para que administrase las haciendas que se expresan, arrendándolas juntas ó separadas, y repartiéndolas de la manera que le pareciese oportuna, ó vendiéndolas divididas en caballerias de tierra, formando suertes ó lotes, y ejecutando las ventas por los precios, plazos y condiciones que ajustara:

Resultando que en 24 de Marzo de 1849 D. Joaquin Gomez, D. Rafael Toca, D. José Maria Cagigal, D. José Miguel Urzainqui, D. José Antonio Diaz de Bustamante, D. Domingo Diaz de Bustamante y D. Luciano Garcia Barbon otorgaron escritura pública, por la cual los primeros vendieron al D. Domingo Diaz de Bustamante y D. Luciano García Barbon el 75 y tres cuartos por 100 que les correspondia de varias porciones de terrenos de los destinados al reparto, à saber: 63 caballerías y 119 cordeles de la Leña, Riohondo y Pinalillo, y 64 caballerias, 310 cordeles de la hacienda Santiago, segun los planos levantados por los agrimensores, como tambien los terrenos que aun no estaban enajenados de Santiago, Punta de Palmas, Roblar y Juan Martin que se determinaban en el plano levantado por el agrimensor D. José María Oliva, todo por la cantidad de 17.000 pesos:

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Escribano Don Juan de Dios Pastoriza en 11 de Mayo de 1852, D. Luciano Garcia Barbon, por si y como marido de Doña Casimira Diaz de Bustamante, heredera universal de su difunto padre Don José Antonio, y como apoderado generalisimo de D. Domingo Diaz de Bustamante, y D. Joaquin Gomez, Don José Maria Cagigal y D. Rafael de To-ca acordaron, para terminar todas las diferencias entre ellos suscitadas, que la sociedad sobrinos de D. Joaquin Gomez abonara por todos los bienes pertenecientes à la negociacion 550.000 pesos al contado, bajo las condiciones de que el balance de 7 de Marzo de 1850 presentado por D. José Antonio Diaz de Bustamante serviria de tipo para fijar el haber de la masa, comprendiéndose en él las haciendas de crianzas que estaban arrendadas entónces, los terrenos no enajenados y todas las demas pertenencias y derechos adquiridos en dicha época por la sociedad, satisfaciendo el comprador los derechos de alcabala y gastos de hipoteca, escritura etc., quedando los vendedores libres de responder de la eviccion y saneamiento, y dividiéndose las cantidades que entraran en la masa por consecuencia del traspaso entre los interesados segun la participacion que cada uno representase con rebaja de lo que hubiesen percibido desde el 7 de Marzo citado, con lo cual quedaban terminadas todas das diferencias, excepto la cuestion de los

11 negros, sus jórnales y cuenta presentada por Barbon:

eine is (Se continuara deni sol ab org

Resultando que promovidos autos por D. Joaquin Gomez y consortes contra D. Luciano Garcia Barbon y D. Domingo Diaz de Bustamante para revindicar los derechos que se habian abrogado los demandados respecto de los terrenos que no les fueron enajenados por la escritura de 24 de Marzo de 1849, y para que les entregasen las cantidades que hubiesen percibido de los colonos, restituyéndoles en sus derechos en cuanto à los terrenos. con satisfaccion de los intereses de las sumas percibidas indebidamente. y de los daños, menoscabos y costas: se dictó en 1.º de Diciembre de 1853 sentencia ejecutoria, teniendo como comprendidos los terrenos que se demandaban en el contrato de venta realizado á favor de D. Luciano Gareia Barbon y D. Domingo Diaz de Bustamante, y absolviende à estos de la demanda bajo su calidad de compradores, sin perjuicio de la accion y derecho de la representación actora para dirigirse contra la sucesion de Don José Antonio Diaz de Bustamante en su calidad de sócio administrador por las gestiones y operaciones que hubicre practicado con dano o menoscabo de los intereses de la sociedad, v por las cantidades que à su nombre hubiere percibido y de que no hubiere dado eportuna cuenta:

Résultando que en 14 de Mayo de 1855 D. Joaquin Gomez, D. José Maria Cagigal, D. Rafael Toca y sobri-

nos de D. Joaquin Gomez, por virtud de la reserva que comprende la anterior ejecutoria, establecieron demanda contra la sucesion de D. José Antonio Diaz de Bustamante, pretendiendo que se la condenase á la satisfaccion de los daños y menoscabos que les habia causado el contrato de venta que explicaba la escritura de 21 de Marzo de 1849, y à que rindiese cuen-ta con pago de las sumas que percibió por la enajenacion de terrenos que verificó en los años de 1847 y 1848, y de los que no dió cuenta á la sociedad, alegando para ello que Bustamante habia ocultado el verdadero estado en que se encontraban los repartos de los terrenos con la mira de hacer un gran negocio que cediera en utilidad de su yerno D. Luciano Garcia Barbon y su hermano D. Domingo Diaz de Bustamante, apareciendo vendidos una infinidad de terrenos, cuando en concepto de los demandantes solo se enajenaron 128 caballerías y 105 cordeles de tierra: 297 conston s

Resultando que conferido traslado de la demanda à la sucesion de D. José Antonio Diaz de Bustamante, se opuso á ella negándola en todas sus partes, y solicitando que se le absolviera de la misma, con imposicion de costas á los promoventes:

Resultando que recibido el pleito à prueba y practicadas por las partes las que hubieron por convenientes, se pronunció sentencia en 28 de Marzo de 1856 por la Alcaldía mayor primera de la Habana, absolviendo á D. Luciano García Barbon, esposo legitimo de Doña Casimira Diaz de Bustamante, de la demanda propuesta, imponiendo á D. Joaquin Gomez y consortes perpétuo silencio, y condenándoles en las

Resultando que interpuesta apelacion y remitidos los autos á la Audiencia, se pronunció en 5 de Noviembre de 1856 sentencia de vista, confirmando la apelada con las costas de la segunda instancia à cargo de los apelantes, y mandando ademas que pasasen los autos al Fiscal de S. M. para que solicitase testimonio de lo conducente à formar pieza separada, en que pudiera pedir lo que correspondiera en pró de los intereses del Estado si existiese lesion enormisima en el remate de las haciendas practicado por la Junta de Almonedas:

Resultando que denegado con las costas el recurso de súplica que intentó la parte de D. Joaquin Gomez y consortes, interpuso el de casacion contra la referida sentencia, fundándolo en que el auto del inferior introducia una novedad en el ejecutoriado de 1.º de Diciembre de 1853, restringiendo à las meras gestiones y operaciones del socio administrador la reserva que les fué otorgada con la mayor amplitud cuando la ley prevenia que la cosa juzgada se tuviera como verdad: en que la referida sentencia estaba en oposicion con la doctrina legal en materia de contratos de sociedad y mandato, y hasta con la ley 23, tit. 12, Partida 5., y con la doctrina de la compra-venta que no admitia aspirantes, sino compradores y vendedores, o perfeccion y consumacion del contrato en que, probado en autos que se habian hecho á espaldas de Gomez y compañía verdaderas ventas de que se les habian originado gravisimos perjuicios, no se habia reconocido aquel derecho en la sentencia: en que esta no se hallaba en armonia ni con la latitud de la reserva que sué otorgada por la ejecutoria de 1.º de Diciembre, ni con las leves vigentes en materia de pruebas; y en que para interponer este recurso obraba de lleno el párrafo 6.º del art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 por la denegacion

ridos y ron't Picicii il din

de súplica.

Considerando que la súplica que se interpuso de la sentencia de vista que dictó la Audiencia de la Habana en 5 de Noviembre de 1856 era improcedente, y por lo mismo bien denegada, en cuya virtud causó aquella ejecutoria:

Considerando que la absolucion que esta contiene se fundó explicitamente en no existir la prueba legal necesaria en órden al particular ó segundo extremo de la demanda sobre sumas percibidas de que no hubiese dado cuenta el administrador Bustamante à la sociedad, é implicitamente en cuanto al primer extremo de dicha demanda referente à la indem1 nizacion de daños y menescabos, toda vez que la sentencia ejecutoria se funda, entre otra leyes que cita, en la primera, tit. 14, Partida 3.ª, que manda dar por quinto al demandado de las cosas que no fuesen probadas contra él, de que se deduce claramente que tampoco se consideró probado el primer extremo de la demanda:

Considerando que de la apreciacion de los hechos que viene hecha por el Tribunal, á que no puede tratarse en esta Sala de Indias sin declarar antes haber lugar al recurso de casal cion, y solo despues de llamar de nuevo los autos á la vista para fallar sobro el fondo de la cuestion, conforme à los méritos del proceso, segun lo previene el art. 214 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando, por fin, que la ley y doctrinas que se dicen infringidas en la sentencia ejecutoria, cuya casacion se pretende, no cabe lo hayan sido en una absolucion que se funda principalmente en la falta de pruebas atendibles, porque no deben casarse las sentencias que no infringen en su parte dispositiva la ley ó la jurisprudencia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por parte de D. Joaquin Gomez y consortes, à quien condenamos en las costas y en la perdida de los 1.000 pesos depositados para su admision, los que se distribuyan en la forma que previene la ley.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, para lo cual se remita la oportuna copia certificada, así lo pronunciamos, mandames y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cam-bronero.—Manuel Garcia de la Cotera. Miguel de Najera Mencos.-Vicente Valor.-Antero de Echarri.-Fernan-

do Calderon y Collantes. Publicacion.-Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo Senor D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que certifico yo el Secretario de S. M y Escribano de Camara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Marzo de 1858 .- Dionisio Antonio de Puga.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo desaparecido de la Ciudad de Leon, en donde se hallaban confinados por sentencia judicial, Francisco Andiategui Carrascal y Ulpiano Lopez, la Reina (Q. D. G.) se ha servi-

do mandar que si se presentasen en esa provincia, proceda V. S. a su captura, y les remita á disposicion del Gobernador de aquella. De Real orden lo de Abril de 1858.-E. G. I., José Gardigo á V. S. para los efectos consiguien- cia Gutierrez nominta noissatsimas tes à su cumplimiento.» ... entron de Siende Administrador Don Carlos III con la constante de la constante de

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos expresados en la anterior Real disposicion. Albacete 23

laem id. de San Lorenzo .

Mem id. de San Fernando.

Mes de Febrero de 1858.

lasmid, de San Udelonso. . . , Siendo Administrador II. Carlos Varela. . Iden DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES ob ognou A ALBACETE.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondientes al mes de Febrero que comprende las existencias que resultaron en fin de Enero, las cantidades recaudadas en el expresado mes de Febrero, y las satisfechas en el mismo i

las obligaciones del presupuesto, à saber:	
CARGO and said	Rs. CENT.
Primeramente son cargo treinta y siete mil sesenta y nueve rea- les setenta y siete centimos, que resultaron existentes en fin de Enero anterior. Ademas lo son, por productos de arbitrios anteriores à 1856,	37.069,77
cinco mil seiscientos ochenta y siete rs. treinta y cinco cen-	0,001,00
Idem ingresados de la derrama del segundo semestre de 1856, veinte y cinco rs. treinta y dos centimos.	
Recargos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.	
Recibidos de la Tesorería de Hacienda pública en esta provin- cia, por lo recaudado en el mes de Enero último del 8 por	
Idem de la misma por id. sobre las contribuciones corrientes,	1.400,00
Por el 5 por 100 sobre territorial	47.279,78
autorizados en el presente año sobre consumos, á saber: Por el 50 por 100 sobre carnes	12.500
Total restriction 1,000	73.963,11
D. Pedro Raix	
Cap. Art. DATA, nomes a Personal. Mater	ial. TOTAL.
1. 1. Satisfechos por obligaciones del Con-	6 5.790,97

Idem		D. Pedro Raiz			
Cap.	Art.	D. Ramon ATAQ	Personal.	Material.	TOTAL.
1.0	1.0	Satisfechos por obligaciones del Con-			¥ 700 01
DEPOSIT		sejo provincial medicate a .	4.124,97		5.790,9
10	2.0	Idem por Comisiones especiales	1.149,97	»	1.149,9
	4.0	Idem por gastos de Administracion.	550	,,	550
THE	00	Idem por deudas exigibles	2.000	9	2.000
2.0	0.	Idem por deduces exigines.			
ismail	1.0	Idem por obligaciones del Instituto	- 7.528,67	751	8.279,6
mabl		provincial manufacturents, el .		, ,	1.249
2.0	2.0	Idem por las de Instruccion pública.	1.249		1 - 20 10
3.0	3.0	Idem por las de la Casa de Mater-			* = = 00 M
	-	nidad	9.649,05	3.933,34	13.582,0
30	40	Idem por las de la Junta provincia de Beneficencia Idem por las de Montes	L 70	Transaction of	Shieddly
lo m	ieni r	de Reneficancia	749.97	56,06	806,0
COT	יעוויו	Tall no and the control of the control	2.833		2.833
0. 0	mico.	idem por las de montes	2.000	4.400	4.400
	ld.		de Madeid	a ring y sli	1000
	61 571		OS DER CH	10 000 AD	40 644 0
-61	The state of the s	ne hab Total son nos v al . ne a	29.834,63	10.806,40	40.041,00
-min	T ese			cia los aut	Sail of
0.000	englet		od out co	CENTROISER	a als ares
-mili	19176		3d 20 ms.	LEN HUNDER	J 3B 000
lien-	renar	aquin doins runtas a separadus; v	ot a min	at ut de	1161
guan	ASSET.	Importa el cargo el celo	. anto at 73	.963,12	00 F 2900M
1 20 81	hilling	Idem la data o contiguo o entito	ob said o40	.641,05	il ab main
100	1	roce- caballerias de tierra, forman	o sosso si	ogen syde	P. SIGNO
STEEL ST	KIN LE	Existencia mana Manao		399 09	1 9h 39mm

enereno de las baciendas dos mi De forma que importando el cargo setenta y tres mil novecientos sesente y tres rs. doce centimos, y la data cuarenta mil seiscientos cuarenta y il rs. tres centimos, resulta de existencia, treinta y tres mili trescientos veinto y dos rs nueve centimos, de que me haré cargo en la cuenta de Marti Albacete 24 de Abril de 1858.—El Depositario, Romualdo Rodriguez Veri El Oficial Interventor, Mariano Luis Almagro. = V.10 B. 9 -El G. II. José Gar presentación de D. Do. de Busiamente y D. L. Estration of de Barban otorpron carriera publica

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que forman en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Febri har de Bustamante que el rema- B. Luciano Marcia Barbersdaz à corles corespondes correspondes por 100 que les correspondes

	sol ob consensus believes believes de les lements de los
1	1,849,41 and de la de Santa Roya desituados al reparto, o suber, no ca-
	En la Depositaria de mi cargo . and stad . aprel se à oxid or sup cass 14.35.8
	En la del Instituto provincial obconord. dollarov. dl. eshacomis . 48.190.
8	En la de la Junta provincial de Beneficencia.
į	1225.55 attent and quienes habie rec segue les places deventades par les
2)	100,000

ordiente a cada uno, y acor - renos que ano a anales con Albacete, 24 de Abril de 1858.—El Depositario, Romualdo Rodrigues Verl

bler g best Marin que se dotermina-

albacete: Imprenta de la union.